



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 207/17

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **SUSTITUYE LA PARTE 7 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA REGLAMENTAR LA CONCILIACIÓN FISCAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 772-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Decreto 1998 del 30 de noviembre de 2017](#)**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 129/17, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto.

- **MODIFICA EL DECRETO 1077 DE 2015 ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO EN LO RELACIONADO CON LA VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS - [Decreto 2013 del 30 de noviembre de 2017](#)**

#### II. CONSEJO DE ESTADO

- 2.1 NIEGA PRETENSIÓN DE NULIDAD DEL CONCEPTO DIAN 12887<sup>1</sup> DEL 5 DE MAYO DE 2015 CUYA TESIS JUÍDICA ES: *“En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente a los sistemas generales de seguridad social en salud y pensiones y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración del contrato”***

Al respecto precisó:

*“El contratista debe estar obligatoriamente afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensiones, correspondiéndole al contratante verificar la afiliación y pago de*

---

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 069/15



*aportes sin importar duración del contrato. Se establece que a la hora de contribuir con el sistema de seguridad social, no es relevante definir con quién o por cuánto tiempo se encuentra vigente un contrato de prestación de servicios, por tanto es obligatorio contribuir a los sistemas de seguridad social en pensión y en salud. En ese sentido, se aclara que el concepto 12887 de 2015 emitido por la DIAN, no vulnera el artículo 282 de la ley 100 de 1993 ni el artículo 23 del decreto 1703 de 2002, al disponer que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, el contratista debe estar afiliado obligatoriamente a los sistemas generales de seguridad social en salud y pensiones, así como de definir el deber para la parte contratante de verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración del contrato, pues dichos artículos no condicionan ni enuncian el pago o las contribuciones al sistema de seguridad social, ya que únicamente hacen referencia a la forma de acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión en los contratos de prestación de servicios, además son disposiciones que buscan hacer más rápida la contratación con el estado sin que ello implique que las personas dejen de afiliarse al sistema de salud y pensiones. En consecuencia, se niega la pretensión de solicitar la nulidad del concepto". (Sentencia del 25 de octubre de 2017, expediente 22006).*

### III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INTERMITENCIA EN LOS SERVICIOS TRANSACCIONALES EL 4 DE DICIEMBRE**

Mediante información publicada en su página web destacó:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por medio de La Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones*

*Que el lunes 4 de diciembre de 2017 entre las 6:00 p.m. y las 6:30 p.m. se realizarán ajustes a la plataforma de telecomunicaciones de la DIAN.*

*Debido a lo anterior y durante este tiempo, se podrán presentar intermitencias en la disponibilidad de los servicios aduaneros y/o tributarios dispuestos por la Entidad.*

*Presentamos disculpas por las molestias ocasionadas y agradecemos informar a todos los interesados”.*



#### IV. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **SUSTITUYE EL LIBRO 3 DE LA PARTE 3 DEL DECRETO 2555 DE 2010 EN LO RELACIONADO CON LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 31 de enero de 2018 al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

#### V. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **DEBO SEGUIR DECLARANDO EL ICA SI MI EMPRESA ESTÁ EN LIQUIDACIÓN?**

La SDH a través del link de su página web denominado PREGUNTAS FRECUENTES, da respuesta al interrogante planteado así:

*“SI, siempre y cuando se perciban ingresos durante el período y hasta tanto la empresa no radique la cuenta final de la liquidación debe seguir declarando y pagando el impuesto de ICA; adicionalmente, debe seguir cumpliendo con las obligaciones del régimen común e informar en el RIT (Registro de Información Tributaria) la actualización de la razón social, de la información de contacto, de las actividades económicas y de la información de los representantes, etc”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

04 de diciembre de 2017